

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2016-00307-00)
DEMANDANTE:	JORGE ARMANDO CORREA Y OTROS
DEMANDADO:	ROSA CARRASQUILLA DE MATÍZ

Procede el juzgado a emitir el pronunciamiento que corresponde en el trámite del proceso, acorde con la situación fáctica presentada.

= Mediante auto de fecha 03 de marzo de 2020, notificado por estado el día 14 del mismo mes y año, se concedió a la parte actora el término de treinta (30) días para acreditar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA CARRASQUILLA DE MATÍZ.

= A través de Acuerdo PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la suspensión de los términos judiciales, como medida de prevención para la propagación del virus COVID 19, la que fue prorrogada a través de diversos acuerdos emanados de la referida Corporación.

= Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales, a partir del 1° de julio de 2020.

= A través del Decreto 806 de 2020, expedido el 4 de junio de 2020, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Económica, indicando en su artículo 10 que "[l]os emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

De acuerdo con lo anterior, no resulta procedente en este asunto dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, pues de conformidad con la disposición contenida en el referido Decreto 806 de 2020, la actuación cuya ejecución se encuentra pendiente en el proceso, corresponde a la secretaría del juzgado y no a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, DISPONE:

1. Por secretaría, practíquese el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA CARRASQUILLA DE MATÍZ.
2. Notifíquese a JORGE ARMANDO CORREA SARMIENTO el auto de fecha 28 de mayo de 2019, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta para ello la dirección electrónica reportada por esta persona ante el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de abogado.
3. Requerir a la parte actora para que informe la dirección electrónica y física donde pueda llevarse a cabo la notificación de MARTHA CECILIA CORREA SARMIENTO.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA